



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



CONVOCATORIA A ELECCIONES DE INTEGRANTES DEL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS 2015

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2014/09/10
2014/09/12
LII Legislatura
5217 "Tierra y Libertad"





LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LAS FRACCIONES II, XXXIV, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 10 de septiembre de 2014, las Diputadas y los Diputados, integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno, propuesta de acuerdo parlamentario por el que se CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, bajo los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

La fracción XXXIV, del artículo 40, de nuestra Carta Magna y el numeral 19, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan que es facultad del Congreso del Estado de Morelos, convocar a elecciones de Gobernador, Diputados del Congreso y Ayuntamientos.

La disposición Transitoria Décima Primera del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Congreso del Estado deberá emitir la convocatoria a elecciones, por única ocasión, a más tardar el día 15 de septiembre del año 2014.

En consecuencia, es procedente proponer al Pleno del Congreso la expedición de la convocatoria a elecciones en los siguientes términos:

CONVOCATORIA A ELECCIONES DE INTEGRANTES DEL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS 2015.



LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIEREN EN LOS ARTÍCULOS 24, 40, FRACCIÓN II Y XXXIV, ASÍ COMO 112, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que los procesos electorales deben efectuarse conforme a las bases que establecen la Constitución Política del Estado y las normas jurídicas secundarias, sujetándose a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Que el artículo 23 de nuestro marco constitucional señala que la organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales estarán a cargo del Organismo Público Autónomo denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Que el ordinal 40, Fracción XXXIV, de nuestra Carta Magna y el numeral 19, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan que es facultad del Congreso del Estado de Morelos, convocar a elecciones de Gobernador, Diputados del Congreso y Ayuntamientos.

Que en este sentido y por única ocasión, el día de la jornada electoral tendrá verificativo el domingo 7 de junio del año dos mil quince, esto es en virtud de la transformación de las normas electorales federales y locales, derivadas de la reforma política aprobada por el Congreso de la Unión.

Que la disposición Transitoria Décima Primera del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Congreso del Estado deberá emitir la convocatoria a elecciones, por única ocasión, a más tardar el día 15 de septiembre del año 2014.

Que por primera vez en la historia del desarrollo político y democrático de nuestra Entidad, además de los Partidos Políticos, los ciudadanos que cumplan con los



requisitos de Ley, podrán registrarse como candidatos independientes, de conformidad con lo que establece el Capítulo Cuarto del Código en materia electoral.

Que la democracia se enriquece con la participación de todos, por lo cual resulta necesario que los ciudadanos inscritos en el padrón participen en el proceso electoral, mediante el ejercicio del sufragio universal, libre, secreto y directo, razones por las que esta Soberanía tiene a bien:

CONVOCAR A TODOS LOS CIUDADANOS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS.

Conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Los Partidos Políticos y los ciudadanos interesados en participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil quince, deberán sujetarse a las disposiciones legales y plazos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en las normas secundarias y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA.- El proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección, la jornada electoral y la de resultados y declaración de validez de las elecciones. Iniciará el día sábado cuatro de octubre del año dos mil catorce, precisamente con la sesión de instalación del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, una vez que sus titulares hayan sido designados por el Instituto Nacional Electoral, y rendido la protesta legal del cargo a que se refiere el numeral 133 de nuestra Carta Magna.



TERCERA.- La elección para elegir a los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, será concurrente con el proceso electoral federal para la renovación de los miembros de la Cámara de Diputados Federales del Congreso de la Unión y la jornada electoral se celebrará el mismo día, bajo el sistema de casilla única.

CUARTA.- La duración de las campañas electorales para Diputados Locales y Ayuntamientos de Morelos será de cuarenta y cinco días, y sus precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de estas mismas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Notifíquese la presente convocatoria al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Morelos, para los efectos establecidos en el artículo 79, fracción VIII, inciso e), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura aprueba el siguiente Punto de Acuerdo:

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 40, fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado de Morelos, se ordena la expedición de la Convocatoria a Elecciones de Integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos para el año dos mil quince, en los términos y formas que indica la convocatoria que antecede.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 79, fracción VIII, inciso e), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se ordena al Instituto Estatal Electoral de Morelos, la publicación de la Convocatoria para las elecciones ordinarias correspondientes al año dos mil quince, para la renovación de los integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en los tiempos y formas previstos en este instrumento.



TERCERO.- Se instruye a la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios a dar cumplimiento fiel a lo dispuesto en este acuerdo.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de septiembre de dos mil catorce.

Atentamente

Los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Erika Hernández Gordillo

Secretaria

Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez

Secretario

Rúbricas.